



# Industrial Eléctrica de Chihuahua

Av. Tecnológico No. 9900 Int. B Col Revolución C.P. IEC 971106SB0  
31135, CHIHUAHUA, Chih., México (614) 421-7939  
Certificados ISO 9001:2015 #1017240

Folio **765,275**  
RFC **DCE -050817-RS5**  
Nombre **DISEÑO Y CONSTRUCCION ELECTRICA DE CHIHUAHUA**  
Domicilio **PERIFERICO DE LA JUVENTUD No. 4101 Int. LOCAL 55  
VALLE ESCONDIDO C.P. 31054 CHIHUAHUA, Chihuahua, México**  
Régimen **601 General de Ley Personas Morales**  
Forma Pago **99 Por definir**  
Método Pago **PPD Pago en parcialidades o diferido**  
Uso de CFDI **G01 Adquisición de mercancías**

Factura **040513**  
Orden Compra **11561**  
Zona **1**  
ASC **RARR**  
AVE **IDKC**  
# Cliente **4,279**

**Lugar, Fecha y Hora de Emision**  
**CHIHUAHUA, Chih. C.P.31135**  
**28 Sep 2024 10:34:2**  
Moneda **MXN** Condiciones de Pago **60 días**  
Folio Fiscal **7825B9BB-7DB7-11EF-BD46-2F213FCED802**  
Certificado Emisor : **00001000000708379197**  
Certificado SAT : **00001000000700047508**  
Fecha y Hora de Certificación: **2024-09-28T10:34:07**  
Tipo de comprobante ( I ) **Ingreso**  
Régimen **601 General de Ley Personas Morales**  
\*Esta es una representación impresa de un CFDI\*  
Exportación **01 No aplica** Versión **4.0**

| Cantidad | Código Ubicación        | Clave Clave Prod/Serv SAT | Descripción  | Unidad Unidad SAT | Precio Unitario | IVA Tasa                     | Importe    |
|----------|-------------------------|---------------------------|--|-------------------|-----------------|------------------------------|------------|
| 1        | ABB1SDA067181R1<br>OAG  | 1SDA067181R1<br>39122200  | Zapata para itm XT3 FC CuAl para 1 cable 4/0 a<br>350 Kcml 250A juego 6 pzas | Juego<br>EA       | 1,038.9100      | 166.23<br>"002" IVA 16.00%   | 1,038.9100 |
| 1        | ABB1SDA068220R1<br>2AD5 | 1SDA068220R1<br>39122200  | Interruptor Termomagnetico Tmax XT3S 3P 200A<br>480Vac 50 kA                 | Pieza<br>H87      | 6,656.5100      | 1,065.04<br>"002" IVA 16.00% | 6,656.5100 |



**Sello del SAT**  
Bg9P8/89PNC5NRyZIN70wp87mx0+ ++k4Dn2MDX5yppRycto90NmtniT8Axz1skV1ZCto/PayvA6AqBCoLNN5Rb1x+Ts6FD+w3gsaLaf3QTKOGcTX2LkMleW2eXb1dEzQb  
7+4k38BmdPBXNRQg1DKKTBeTeW6vq6W9UB66gNpualTYB/BnwP545zL4TioR23zW9A98j+GxocFFXZaLlvqZzRNIII/PPGho+XGole9PWgU1gXyChcZUylnF99/szV30K1  
Q01K5WjCE0LvmvD72ytcXkTrc1ZA2dTA6ZpOwBYWlv6AIChRRN1jDCW5q2P1f6AG==

**Sello Digital del CFDI**  
YtChDvzcD8Y7K6v+3HqW/uk2A0f68YexCQ/UITEc5STtM9DvEK/U01W5/V38R7LCBIRcngZvBFCLHRT1x9ughpcolFrgpMaUdZvKsks4uNSGLImMEU0IGnHmD0c  
bBa00DjLWqa1wTVVtKj1m9856bX1Q8LDVp1W73MwHA18982d3M5Avoc:hgEoyTYEcrNLZUN/P3Mu/jZ8ggWpOgwlyUKsRf5Bh+W2FXMkc3JChwYMcU8i8RvOF23Q7  
CixFRPxErNmM8g66yWcThmsrD6gA1od3jZK5GILjLycMhMWSIPTe9oQ5d28jcd+7j3Xmka==

**Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT**  
||1.1|7825B9BB-7DB7-11EF-BD46-2F213FCED802|2024-09-28T10:34:07|EIME00602QR9|YtChDvzcD8Y7K6v+3HqW/uk2A0f68YexCQ/UITEc5STtM9DvEK/U01W5/V38R7LCBIRcngZvBFCLHRT1x9ughpcolFrgpMaUdZvKsks4uNSGLImMEU0IGnHmD0c|bBa00DjLWqa1wTVVtKj1m9856bX1Q8LDVp1W73MwHA18982d3M5Avoc:hgEoyTYEcrNLZUN/P3Mu/jZ8ggWpOgwlyUKsRf5Bh+W2FXMkc3JChwYMcU8i8RvOF23Q7CixFRPxErNmM8g66yWcThmsrD6gA1od3jZK5GILjLycMhMWSIPTe9oQ5d28jcd+7j3Xmka==|00001000000700047508||

Subtotal **7,695.42**  
Total Impuesto Traslado **1,231.27**  
Total Impuesto Retenido **0.00**  
**Total** **8,926.69**  
Son -Ocho Mil Novecientos Veinte y Seis Pesos 69/100 M.N.-  
CFDI Relacionado

**Marcial HDZ**  
Nombre del Cliente que recibe mercancía

**Comentarios**  
**Cobranza**

Vs Mar 9-1pm  
pagos miercoles, transferencia

**Via de Embarque** **NARANJA**  
**Domicilio de Entrega**  
**Instrucciones de entrega**

Jrz 2 Sur  
PERIFERICO DE LA JUVENTUD No. 4101 Int. LOCAL 55  
Col VALLE ESCONDIDO  
C.P. 31054, CHIHUAHUA, Chih., México  
ENTREGAR EN TABALAOPA ING RUIZ 614 394 2650



RM Recepcion Mercancia, VC Validacion CFDI, OP Opinion Cumplimiento IX Impresion XML  
OC Orden Compra, AC Acuse, FS Factura Sellada OS Orden Sellada, BZ Buzon, RC Reloj Checador  
Su opinión es muy importante para nosotros  
Quejas y sugerencias: sugerencias@indelek.com  
Política de Calidad: **Comprometidos con nuestros clientes a cumplir y superar de manera continua, sus requerimientos de calidad y servicio, con una atención profesional y personalizada**

Política de Devoluciones: Cargo del 5% por devolución en mercancía de línea.  
Cargo del 20% por devolución de cortes de cable. F.I.  
Mercancía sobre pedido, no hay devoluciones.





Conductores de Envases Especializados, S.A. de C.V.
SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE CONSOLIDADO Y CARGA GENERAL

REGIMEN FISCAL: REGIMEN DE LOS COORDINADOS

FACTURA - CARTA DE PORTE

CHIH HA08231
Fecha/Hora Certificación
2024-09-28T11:04:58
Fecha/Hora Emisión
28-sep-2024 10:58:00 a. m.

R.F.C.: CEE-720608-V98
www.tcondesa.com.mx

DOMICILIO FISCAL:
PIEDRAS NEGRAS S/N ESQUINA NAZAS
PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA ARALUCE
GOMEZ PALACIO, DURANGO, MEXICO C.P. 35079
TEL Y FAX: (871) 719-0984 CON 9 LINEAS
01800-552-48-62

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AV. HOMERO NO.384 AREA B
COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA
CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31136
28-sep-2024 10:58:00 a. m.
E-MAIL: SERVICIO@TCONDESA.COM.MX

Table with 5 columns: SUC. SALTILLO, SUC. GUADALAJARA, SUC. AGUASCALIENTES ABASTOS, SUC. EDO. DE MEXICO, SUC. LEON. Includes telephone numbers and addresses for various branches.

ORIGEN: CHIHUAHUA, CHIH. B109378 DESTINO: SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI. B109378
REMITENTE INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA DESTINATARIO INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA
R.F.C. IEC971106SB0 R.F.C. IEC971106SB0
DIRECCION AV TECNOLOGICO #9900 REVOLUCION CHIHUAHUA, CHIH. DIRECCION AV TECNOLOGICO #9900 REVOLUCION CHIHUAHUA, CHIH.
C.P. 31135 Tel.: 6144217939 C.P. 31135 Tel.: 6144217939

Table with 2 columns: VALOR UNITARIO, CUOTA CONVENIDA POR TONELADA O CARGA FRACCIONADA (2580.5) and VALOR DECLARADO SI/VA POLIZA CTE. NO. (0.00). Includes COD. RASTREO 88CBA8E4 and a barcode.

Main table with columns: BULTOS (CANT., EMBALAJE, UNIDAD MEDIDA), QUE EL REMITENTE AFIRMA QUE CONTIENE (TRANSFORMADORES), PESO (520), VOLUMEN (M3: 0.725, PESO ESTIMADO: 290), and CONCEPTO E IMPORTE (FLETE 1,341.86, SEGURO 0.00, O. LINEAS 0.00, ENTREGA 292.82, RECOLECCION 0.00, MANIOBRAS 90.27, C.P.A.C. 417.46, OTROS 0.00, SUBTOTAL 2,142.41, IVA 16% 342.79, RET. IVA 4% 82.09, TOTAL 2,403.11).

Importe total con letra: Son: (Dos Mil Cuatrocientos Tres Pesos 11/100 M.N.)

Table with 5 columns: REMITENTE, HORA DE EMBARQUE (10:58:00), MEDIO DE ENTREGA (REPARTO), LUGAR, FECHA Y HORA DE ENTREGA (DEMEK BMW TEAM BLVD BMW TEM PUERTA 7 EXT 655 SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI. PARQUE INDUSTRIAL LOGISTIK C.P. 79526), DESTINATARIO (NOMBRE Y FIRMA RECIBO DE CONFORMIDAD).

Forma de Pago: 03 - TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

Metodo de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Uso del CFDI: G03 - GASTOS EN GENERAL

C.F.D.I. V4.0

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||4.0|[D27F080B-C6E9-3147-AE42-07A05BFE9C6A]|2024-09-28|11:04:58|eQOHR6N6YgeO70vTtku45IPiUy6YuosZTNyaKvbq175pvlGg0vZFdBZsyuiP2uMbtxt5gQcY28la9cFvyFfymT0nYrTtW Eaf6z1hvk0mt8wV3ah/KE1LX4dvSUFyhEVnMFLjrljL7Z0yH6dhkbgQAdnpEv+8hqB64WcvESLDMVrEr3EkMH83PnwOuCNlzk7xcguHspgkVWHWJcJeVY3Z28rW9DX7NuYkig9b0AsA4X6qPox



Sello digital del CFDI

eQOHR6N6YgeO70vTtku45IPiUy6YuosZTNyaKvbq175pvlGg0vZFdBZsyuiP2uMbtxt5gQcY28la9cFvyFfymT0nYrTtW Eaf6z1hvk0mt8wV3ah/KE1LX4dvSUFyhEVnMFLjrljL7Z0yH6dhkbgQAdnpEv+8hqB64WcvESLDMVrEr3EkMH83PnwOuCNlzk7xcguHspgkVWHWJcJeVY3Z28rW9DX7NuYkig9b0AsA4X6qPox3S

Sello digital del SAT

hJ+CobJNXNxs0pRPVMApsJr3FDawr/1lwfBlxBSpznFH+7T3vUgMWRvwqewZxBRoBFG46ceJSN/5FwbT072YoxKNoOVkEsW1x8x8HyhNl3j+5L4m/Ath 1SV/gyoCN7OcVRZw1sJtkvJs0vXVoS23Y2sD6QMdKwpkws6Fq2MD0SLiYa5Z8ayb5fgaqUhJ4fHzkpt5aJRh1fz5eNeZj+BmxLWp6eDOLPcVikdlnHdj5sZceikZ

No. Certificado Digital

00001000000705571077

No. de Serie del Certificado del SAT

00001000000702501858

Folio Fiscal

{D27F080B-C6E9-3147-AE42-07A05BFE9C6A}

LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL COSTO DE \$80.00 + IVA POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE COBRAR 20% SOBRE CHEQUES DEVUELTOS SEGUN ART. 193 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS DE OPERACION DE CREDITO. EN REFACURACION, POR OMISION DE CASO DE SINIESTRO O DAÑO EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR EL DEDUCIBLE DEL VALOR. LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE ESTA CARTA PORTE, FACTURA ELECTRONICA CFDI DATOS DEL CLIENTE SE IMPRIMEN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO. ESTE ES UN DOCUMENTO FISCAL DIGITAL VERSION 3.2 DE TIPO INGRESO.

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

PPINEDA - 28/09/2024 - 11:05 a. m.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI. EFECTOS FISCALES AL PAGO.

POR ESTE PAGARE, DEBO(EMOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE CONDUCTORES DE ENVASES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO O DONDE SE ME REQUIERA, PRECISAMENTE EL DIA 28DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 LA CANTIDAD DE \$ 2403.11 ( Dos Mil Cuatrocientos Tres Pesos 11/100 M.N. ) VALOR DEL SERVICIO QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCION, LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE SU IMPORTE CAUSARA INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 8% MENSUAL, SOBRE LA CANTIDAD INSOLUTA DESDE SU FECHA DE VENCIMIENTO Y HASTA EN LA QUE SE HAGA SU PAGO TOTAL. ESTÁ REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN SU ARTÍCULO 173 PARTE FINAL Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO.

GOMEZ PALACIO, DGO. A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR: INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA

CUIDAD: CHIHUAHUA, CHIH.

DIRECCIÓN: AV TECNOLOGICO #9900 REVOLUCION C.P. 31135

ACEPTO(AMOS) Y PAGARE(MOS) A SU VENCIMIENTO (NOMBRE Y FIRMA)

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: CHIHUAHUA, CHIH. A 28 de Septiembre de 2024

# CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas, y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde halla báscula apropiada o en su defecto aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseará proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriese se solicitará la presencia de un inspector de la secretaría de comunicaciones y transportes, y se levantará el acta correspondiente.

El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si está no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- EL "Porteador" y el "Remitente" negociaran libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Cuando el "Remitente y/o el Destinatario" pretenda que en caso de pérdida o daño a los Bienes, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, el "Porteador" responda por el precio total de los mismos, deberán declarar el valor de las mercancías que tengan, en cuyo caso deberán acordar con el "Porteador" y pagar esta, en el acto de la celebración del contrato y en el punto de origen, un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate el cual deberá expresarse en la Factura-Carta de Porte. Contratado que sea el servicio a que se está clausula se refiere y una vez se haya pagado el cargo adicional a él "Porteador" y se haya declarado el valor de los bienes, si por cualquier motivo resultaran dañados o perdidos Los Bienes, estos serán pagados por el "Porteador" precisamente al valor declarado de los mismos, con deducción de un 25% de valor por concepto de deducible de seguro. En caso de no haberse declarado su valor, las partes se sujetaran a lo que establece la Clausula siguiente. En todos los casos, la declaración del valor de los bienes será responsabilidad del Remitente. En caso de averías o pérdidas parciales de Bienes que se hayan asegurado, la cantidad que el "Porteador" deberá pagar se ajustara en proporción directa a tales daños o pérdidas, tomando el valor declarado como base para hacer los ajustes necesarios. Los daños o pérdidas parciales serán valuados y dictaminados por perito designado de común acuerdo por la partes, y en caso de no haber acuerdo en ese sentido, por el perito que designe el "Porteador" en su oportunidad; los pagos que el "Porteador" deba hacer al tenor de lo pactado en este párrafo serán igualmente sometidos a la deducción del 25% de importe dictaminado, por concepto de deducible del seguro respectivo que se hubiere contratado.

La tarifa ordinaria no comprenderá el concepto a que esta clausula se refiere, por lo que en caso de ser requerido por el Remitente y acordado con el "Porteador", su importe se desglosara en el recuadro de Conceptos e Importes; en cualquier caso en que tal concepto no aparezca anotado en la Factura-Carta de Porte o aparezca en recuadro o sitio diferente al expresamente destinado para asentarlo, se entenderá que los interesados no pagaron a él "Porteador" el cargo adicional y en consecuencia la responsabilidad de este se limita en los términos de la clausula Decima. DECIMA.- Cuando El Remitente y/o El Destinatario no paguen a el "Porteador" el cargo adicional por el concepto a que se refiere la Clausula novena de ese contrato, la responsabilidad de "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que hubieren ocurrido los daños o pérdidas, por cada tonelada de los Bienes que efectivamente hayan resultado dañados o perdidos o cuando, se trate de embarques cuyo peso oscile entre los 201.00 kgs. y los 1,000.00 kgs; Y a 4 días del mismo salario por remesa cuando se trate de embarques con peso de hasta 200 kgs.

DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concentrado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltar o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos por el transporte, en los siguientes casos:

A) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías. Pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas el "Remitente" estar obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su explicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptara la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

DECIMA SEXTA.- Cada embarque deberá de ser recogido o en su caso recibido en un máximo de 3 DIAS una vez que esté en piso destino (pueden visitar nuestra página web en la sección de rastreo para ver en dónde está su mercancía <http://www.tcondesa.com.mx/Tracking/Tracking>) de lo contrario se le aplicara un cargo a partir del 4º día. La tarifa por almacenaje es de \$30.00 pesos más I.V.A. M3/diario, teniendo como mínimo 0.5 m3.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

